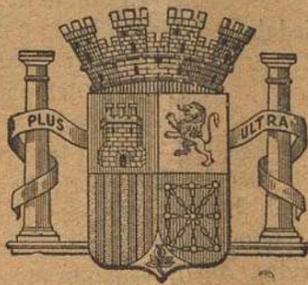


# Boletín



# Oficial

DE LA

## PROVINCIA DE CORDOBA

Franqueo  
concertado

### PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN CORDOBA		FUERA de CORDOBA	
	PESETAS		PESETAS
Un mes . . . . .	5	Un mes. . . . .	6
Trimestre. . . . .	12'50	Trimestre . . . . .	15
Seis meses . . . . .	21	Seis meses . . . . .	28
Un año . . . . .	40	Un año. . . . .	50

### PAGO ADELANTADO

Se publica todos los días, excepto los domingos.  
Real decreto e Instrucción de 2 de Julio de 1924.  
Artículo 20. Las entidades municipales abonarán, en primer término, al Notario que, en su caso, autorice la subasta, los derechos que le correspondan y los suplementos que haya adelantado, y abonarán igualmente los derechos de inserción de los anuncios en los periódicos, cuidando de reintegrarse del rematante, si lo hubiere, del importe total de estos gastos con arreglo a lo dispuesto en la regla octava del art. 6.º de este Reglamento.

Las corporaciones provinciales y municipales vienen obligadas al pago de todos los anuncios de subasta que manden publicar, aún cuando aquéllas resulten desiertas por falta de rematante. (Reales órdenes de 18 de Marzo de 1901 y 7 de Febrero de 1903).

NOTA IMPORTANTE.—Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín dispondrán que se fije un ejemplar en el sitio de costumbre donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente.

Los señores Secretarios cuidarán bajo su más estrecha responsabilidad, de conservar los números del Boletín, coleccionados para su encuadernación que deberá verificarse al final de cada año.

ADVERTENCIA.—No se insertará ningún edicto o anuncio que sea a instancia de parte sin que abonen los interesados el importe de su publicación o garanticen el pago, a razón de 65 céntimos línea o parte de ella.  
Venta de números sueltos a 40 céntimos de peseta.

Artículo 1.º.—Las leyes obligarán en la Península, e Islas Baleares y Canarias, a los veinte días de su promulgación si en ellas no se dispusiese otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día que termina la inserción de la ley en la Gaceta oficial.

Art. 2.º La ignorancia de las leyes no excusa de su cumplimiento.

Art. 3.º Las leyes no tendrán efecto retroactivo, si no dispusieren lo contrario.—(Código civil vigente).

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines oficiales se han de remitir al Jefe político respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los editores de los mencionados periódicos.

(Órdenes de 2 de Abril, 3 y 21 de Octubre de 1854.)

### Ministerio de la Gobernación

Núm. 4.526

Habiéndose padecido una omisión al insertar en la «Gaceta del 22» de los corrientes la Ley de fecha anterior inmediata declarando actos de agresión a la República los que en la misma se mencionan, se procede a publicarla de nuevo con las oportunas rectificaciones.

EL PRESIDENTE DEL GOBIERNO DE LA REPUBLICA ESPAÑOLA,

A todos los que la presente vieren y entendieren, sabed:

QUE LAS CORTES CONSTITUYENTES, en funciones de Soberanía Nacional, han decretado y sancionado la siguiente

### LEY

Artículo 1.º Son actos de agresión a la República y quedan sometidos a la presente Ley:

- I. La incitación a resistir o a desobedecer las leyes o las disposiciones legítimas de la Autoridad.
- II. La incitación a la indisciplina o al antagonismo entre Institutos armados, o entre éstos y los organismos civiles.
- III. La difusión de noticias que

puedan quebrantar el crédito o perturbar la paz o el orden público.

IV. La comisión de actos de violencia contra personas, cosas o propiedades, por motivos religiosos, políticos o sociales, o la incitación a cometerlos.

V. Toda acción o expresión que redunde en menosprecio de las Instituciones u organismos del Estado.

VI. La apología del régimen monárquico o de las personas en que se pretenda vincular su representación, y el uso de emblemas, insignias o distintivos alusivos a uno u otras.

VII. La tenencia ilícita de armas de fuego o sustancias explosivas prohibidas.

VIII. La suspensión o cesación de industrias o labores de cualquier clase, sin justificación bastante.

IX. Las huelgas no anunciadas con ocho días de anticipación, si no tienen otro plazo marcado en la Ley especial, las declaradas por motivos que no se relacionen con las condiciones de trabajo y las que no se sometan a un procedimiento de arbitraje o conciliación.

X. La alteración injustificada del precio de las cosas.

XI. La falta de celo y negligencia de los funcionarios públicos en el desempeño de sus servicios.

Artículo 2.º Podrán ser confinados o extrañados, por un periodo no superior al de vigencia de esta Ley, o

multados hasta la cuantía máxima de 10.000 pesetas, ocupándose o suspendiéndose, según los casos, los medios que hayan utilizado para su realización, los autores materiales o los inductores de hechos comprendidos en los números I al X del artículo anterior. Los autores de hechos comprendidos en el número XI serán suspendidos o separados de su cargo o postergados en sus respectivos escalafones.

Quando se imponga alguna de las sanciones previstas en esta Ley a una persona individual, podrá el interesado reclamar contra ella ante el señor Ministro de la Gobernación en el plazo de veinticuatro horas.

Quando se trate de la sanción impuesta a una persona colectiva, podrá reclamar contra la misma ante el Consejo de Ministros en el plazo de cinco días.

Artículo 3.º El Ministro de la Gobernación queda facultado:

- I. Para suspender las reuniones o manifestaciones públicas de carácter político, religioso o social cuando por las circunstancias de su convocatoria sea presumible que su celebración pueda perturbar la paz pública.
- II. Para clausurar los Centros o Asociaciones que se consideren incitantes a la realización de actos comprendidos en el artículo 1.º de esta Ley.
- III. Para intervenir la contabilidad e investigar el origen y distribución

de los fondos de cualquier entidad de las definidas en la ley de Asociaciones; y

IV. Para decretar la incautación de toda clase de armas o sustancias explosivas, aun de las tenidas lícitamente.

Artículo 4.º Queda encomendada al Ministro de la Gobernación la aplicación de la presente Ley.

Para aplicarla, el Gobierno podrá nombrar Delegados especiales, cuya jurisdicción alcance a dos o más provincias.

Si al disolverse las Cortes Constituyentes no hubieren acordado ratificar esta Ley, se entenderá que queda derogada.

Artículo 5.º Las medidas gubernativas reguladas en los precedentes artículos no serán obstáculo para la aplicación de las sanciones establecidas en las Leyes penales.

Artículo 6.º Esta Ley empezará a regir al día siguiente de su publicación en la «Gaceta de Madrid».

Por tanto:

Mando a todos los ciudadanos que coadyuven al cumplimiento de esta Ley, así como a todos los Tribunales y Autoridades que la hagan cumplir.

Madrid, veinte y uno de Octubre de mil novecientos treinta uno.

MANUEL AZAÑA.

El Ministro de la Gobernación,

SANTIAGO CASARES QUIROGA.

(«Gaceta» del 28 de Octubre de 1931).

## Gobierno civil

de la  
PROVINCIA DE CORDOBA

Pesas y Medidas

Circular núm. 4.528

En uso de las facultades que por el vigente Reglamento de Pesas y Medidas se me confieren, he acordado que tenga lugar la contrastación periódica anual en los partidos judiciales de Lucena, Rute e Hinojosa del Duque, con sujeción a las siguientes prescripciones:

1.<sup>a</sup> En los días 6, 7, 9, 10 y 11 del próximo mes de Noviembre se verificará la contrastación en Lucena y, una vez terminada, se continuará en Encinas Reales.

2.<sup>a</sup> En los días 19, 20 y 21 del mencionado Noviembre se efectuará la contrastación en Rute y, terminada que sea, se continuará en el resto del partido judicial en el orden siguiente: Iznájar, Palenciana y Benamejí.

3.<sup>a</sup> En los días 1, 2 y 3 del próximo mes de Diciembre se verificará la contrastación en Hinojosa del Duque y una vez terminada, se continuará en el resto del partido judicial en el orden siguiente: Belalcázar, Fuente la Lancha, Santa Eufemia, Villaralto y El Viso.

4.<sup>a</sup> Los señores Alcaldes facilitarán para la contrastación al funcionario que lleve a cabo el servicio, todas las colecciones de pesas y medidas que deben poseer los Ayuntamientos local y mueblaje para la oficina que se establecerá durante los expresados días, a donde deberán concurrir los interesados con las pesas, medidas y aparatos de pesar de que deben hallarse provistos para el tráfico a que se dediquen, agentes que le acompañen en la comprobación a domicilio y, en una palabra todo el apoyo moral y material que le sea necesario y reclame de ellos para el mejor desempeño de su cometido. Deberán tener en cuenta, así como todas las personas sujetas al Reglamento del ramo, el carácter de autoridad con que reviste a dichos funcionarios el artículo 86 del mismo.

5.<sup>a</sup> Los señores Alcaldes cumplirán y harán cumplir todas las disposiciones que el Reglamento ordena, y se atenderán muy especialmente a las expresadas en la circular que sobre esta materia se insertó en el BOLETIN OFICIAL del 18 de Noviembre de 1921, haciendo que todas las Corporaciones, industriales, etc., se hallen provistos del surtido completo de pesas y medidas, obligándoles sino lo estuvieren, a adquirirlas inmediatamente.

Igualmente procederán a dar a esta circular la mayor publicidad posible a fin de que en ningún caso puedan alegar ignorancia de las disposiciones en ella contenidas las personas que vienen obligadas por la Ley a su cumplimiento.

Córdoba a 30 de Octubre de 1931.  
—El Gobernador civil, EDUARDO VALERA VALVERDE.

## MONTE DE PIEDAD

Caja de Ahorros de Córdoba

Núm. 4.550

Habiéndose extraviado el resguardo de alhajas número 28.556 correspondiente a esta oficina central se anuncia al público por término de treinta días, que transcurridos sin presentarse dicho resguardo ni reclamación por persona alguna, se expedirá el duplicado reglamentario.

Córdoba treinta de Octubre de mil novecientos treinta y uno.—El Contador, Manuel Delgado del Moral.

## JUNTA TÉCNICA DE INFORMACIÓN

REFORMA AGRARIA

Circular núm. 4.529

El Decreto de la Presidencia del Gobierno de la República de fecha 26 del corriente («Gaceta» del 27) en su artículo 2.<sup>o</sup> establece lo siguiente:

«Se amplía a los propietarios de fincas rústicas de las provincias de Salamanca y Albacete la obligación de efectuar las declaraciones que establece el artículo 5.<sup>o</sup> del decreto de 4 de Septiembre último para las provincias de Andalucía y Extremadura, Ciudad-Real y Toledo.

«Esta obligación, según se dispone en dicho artículo, solo afecta a los propietarios que dentro de un término municipal de las indicadas provincias, posean tierras en cantidad que no rebase los límites marcados en el apartado tercero del artículo 1.<sup>o</sup> de dicho decreto, pero que en conjunto, en toda la Nación, reúnan una extensión que supere dichos límites.

«Las declaraciones han de realizarse en cada uno de los pueblos de referencia y deben comprender todas las fincas rústicas que el propietario posea en todo el territorio de la República, haciendo constar el nombre de ellas, término municipal donde radicican, extensión total en hectáreas, extensión cultivada, consignando la parte de regadío, la de secano y los cultivos a que se dedican; terrenos de monte alto o bajo y pastizales. También se hará constar el líquido imponible con que figure catastrada o amillarada cada una de ellas.

«En los casos de usufructo o de goce de la finca en virtud de un derecho real que no sea el de arrendamiento, deberá hacer la declaración el usufructuario o la persona a quien corresponda la utilización y posesión del inmueble.

«Cuando una finca se halle proindivisa, se asignará a cada propietario la extensión que le corresponda con arreglo a la cuota que tuviere en la proindivisión.

«Las declaraciones deberán presentarse o enviarlas los interesados a las Juntas locales agrarias de cada uno de los términos municipales en

que posean extensión que no rebase los referidos límites. En los pueblos en donde no se haya constituido dicha Junta o no le corresponda tenerla, se remitirán al Juez de Instrucción del partido judicial correspondiente.

«El plazo para la presentación de estas declaraciones expirará el día 15 de Noviembre próximo.

«De acuerdo con el artículo 5.<sup>o</sup> del repetido decreto, la falta de cumplimiento de esta obligación será castigada con la multa del doble al triple del líquido imponible correspondiente a las fincas que quedasen sin declarar».

Lo que se pone en conocimiento de los señores Alcaldes y propietarios interesados quedando sin efecto lo expresado en la Circular de esta Junta número 4.042 del BOLETIN OFICIAL de fecha 8 del corriente referente al envío a esta Junta de las declaraciones presentadas.

Córdoba 28 de Octubre de 1931.—El Secretario, Francisco Marín Sanz.—V.<sup>o</sup> B.<sup>o</sup>: El Presidente, Antonio García Pedraza.

## Ayuntamientos

CORDOBA

Núm. 4.495

De conformidad con lo resuelto por el Excelentísimo Ayuntamiento de mi presidencia, por el presente se convoca el oportuno concurso para contratar por este medio las obras de construcción de una cancela y un cierre metálico de ballesta que ha de colocarse en la Casa de Socorro de la calle de Góngora.

El plazo de admisión de proposiciones terminará el día 9 de Noviembre próximo a las doce horas del mismo, en el que tendrá lugar la celebración del concurso en el despacho de la Alcaldía.

El tipo sobre que ha de versar la licitación será de NOVECIENTAS OCHENTA PESETAS CON TREINTA CENTIMOS.

El concurso se adjudicará a la mejor proposición económica.

El proyecto, presupuesto y pliegos de condiciones se hallan de manifiesto en el Negociado de Beneficencia de la Secretaría municipal.

Córdoba 27 de Octubre de 1931.—Francisco de la Cruz.

Núm. 4.496

Encontrado sin dueño conocido en terrenos del cortijo Torre Juan Gil de este término un mulo de unos 18 meses, castaño oscuro, de 1'30 metros alzada, hierro particular H en nalga derecha y depositado en el Asilo de Madre de Dios y San Rafael, se anuncia al público a fin de que pueda ser reclamado por su dueño quien deberá personarse en el Negociado de Fomento de la Secretaría municipal, donde se le enterará de los requisi-

tos que deba cumplir para recoger dicha caballería.

Córdoba 28 de Octubre de 1931.—Francisco de la Cruz.

Núm. 4.497

Terminados los padrones de cédulas del corriente año 1931, se pone en conocimiento de los contribuyentes por este concepto, que están dichos documentos de exposición al público en el Negociado de arbitrios (planta baja) del Ayuntamiento todos los días laborables y horas de once a trece, por un plazo de diez días y cinco más a contar del en que aparezca inserto este edicto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, con el fin de que se produzcan cuantas reclamaciones en derecho se consideren.

Lo que se pone en general conocimiento a los efectos oportunos.

Córdoba 27 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Francisco de la Cruz.

CABRA

Núm. 4.464

Don Rafael Leña Caballero, Alcalde de esta ciudad.

Hago saber: Que terminado el padrón de edificios y solares de este término municipal, que ha de surtir efectos en los años 1932 y 33, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de ocho días para que los contribuyentes en el comprendidos pueda examinarlos y aducir contra el mismo las reclamaciones que seán procedentes.

Cabra 22 de Octubre de 1931.—Francisco Leña.—Por mandado de S. S.<sup>a</sup> Rafael Moreno de la Hoz.

VALENZUELA

Núm. 4.465

Don Francisco Horcas Castro, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que en sesión de hoy ha sido aprobado por este Ayuntamiento el presupuesto formado para el inmediato año de 1932, y se expone al público en la Secretaría de esta Corporación por término de quince días, contados desde el siguiente a la fecha de este edicto, según ordena el artículo 300 del Estatuto municipal y el 5.<sup>o</sup> del reglamento de Hacienda municipal, fecha 23 de Agosto de 1924 a fin de que pueda ser examinado por los contribuyentes de este municipio y por las entidades interesadas, y formularse reclamaciones ante la Delegación de Hacienda de la provincia por cualquiera de las causas indicadas en el artículo 301 del citado Estatuto y conforme al artículo 6.<sup>o</sup> del mencionado reglamento.

Valenzuela a 24 de Octubre de 1931.—Francisco Horcas.

LUCENA

Núm. 4.466

Don Vicente Manjon Cabeza Fuente, Abogado y Alcalde Presidente del Excelentísimo Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que terminado el pa-

drón de la contribución sobre edificios y solares de este término municipal, que ha de regir en los próximos años de 1.932 y 1.933, queda expuesto al público en esta Secretaría durante el periodo reglamentario de 8 días hábiles a contar del de la fecha, con el fin de que todos los contribuyentes interesados en el mismo, puedan examinarlo y aducir cuantas reclamaciones convengan a su derecho y sean pertinentes.

Lucena a 26 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Vicente Manjón Cabeza.

## AGUILAR DE LA FRONTERA

Núm. 4.467

Don José María León Jiménez, Alcalde Presidente del Ilustre Ayuntamiento de esta ciudad.

Hago saber: Que confeccionado por este Ayuntamiento el padrón de la contribución territorial urbana que ha de regir en los años de 1932 y 1933, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por plazo de ocho días hábiles, para que los interesados puedan aducir contra el mismo las reclamaciones que crean convenientes.

Aguilar de la Frontera a 26 de Octubre de 1931.—José M.<sup>a</sup> León.

## VILLAHARTA

Núm. 4.482

Don Victoriano Fuentes Fuentes, Alcalde Presidente de este Ayuntamiento.

Hago saber: Que confeccionado el padrón de cédulas personales que ha de regir para la cobranza de dicho impuesto en el presente año, queda expuesto dicho documento en la Secretaría municipal por espacio de ocho días para que el mismo pueda ser examinado por los interesados y se puedan aducir contra expresado padrón las reclamaciones procedentes.

Villaharta 23 de Octubre 1931.—V. Fuentes.

## FUENTE OBEJUNA

Núm. 4.483

Don Agustín León Sánchez, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formados por este Ayuntamiento los padrones del impuesto Nacional de circulación de Automóviles de este municipio, que han de regir en el próximo año de 1932, quedan de manifiesto al público en esta Secretaría municipal por término de 15 días para que durante los mismos puedan ser examinados y aducirse en su contra por los interesados las reclamaciones que estimen pertinentes.

Fuente Obejuna 26 Octubre de 1931.—Agustín León.

—:—

Núm. 4.484

Don Agustín León Sánchez, Alcalde

Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que formada por este Ayuntamiento la matrícula industrial y de comercio que ha de regir en el próximo año de 1932, queda de manifiesto al público en esta Secretaría municipal por término de 10 días, para que durante el mismo pueda ser examinada por los interesados y aducir en su contra las reclamaciones que estimen pertinentes.

Fuente Obejuna a 26 de Octubre de 1931.—Agustín León.

## VILLAVICIOSA

Núm. 4.486

Don Fernando Muñoz Carretero, Alcalde de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza voluntaria de los arbitrios establecidos en esta villa sobre inquilinatos, casinos y círculos de recreo y repartimiento general de utilidades, correspondientes al año actual estará abierta al público en la calle Pósito, de esta villa, número 1, desde las 9 de la mañana a las 12 y desde las 2 a las 5 de la tarde, durante los días del 10 al 20 del próximo mes de Noviembre.

Lo que se hace público para conocimiento de los contribuyentes en general, a quienes se previene que incurrirán en los correspondientes apremios si no satisfacen sus respectivas cuotas en el plazo señalado anteriormente.

Villaviciosa 26 Octubre de 1931.—Fernando Muñoz.

## BAENA

Núm. 4.487

Aprobado por la Comisión Gestora de la Excm. Diputación provincial con fecha cinco del actual el padrón de cédulas personales del corriente ejercicio, queda abierto el periodo voluntario de recaudación en la planta baja de estas Casas Consistoriales desde el día de mañana hasta el veintisiete de Diciembre próximo venidero en las horas de las nueve a las quince de todos los días laborables de indicado plazo.

Se advierte o los contribuyentes la obligación que tienen de proveerse de la cédula que les corresponde, rogando lo hagan en periodo voluntario a fin de evitarse los recargos y apremios correspondientes.

Baena 27 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Antonio de los Rios.

## FUENTE PALMERA

Núm. 4.488

Don Francisco Díaz Fernández, Alcalde Presidente del Ayuntamiento de esta villa.

Hago saber: Que la cobranza en periodo voluntario del cuarto trimestre del año actual, por los conceptos repartimiento general de utilidades, inquilinato, carruajes de lujo y demás arbitrios municipales, tendrán lugar

en esta población durante los días del uno al diez del próximo mes de Noviembre, desde las nueve de la mañana a las cinco de la tarde, en la oficina de recaudación.

Fuente Palmera 26 de Octubre de 1931.—Francisco Díaz.

## BAENA

Núm. 4.489

Por el presente se hace saber: Que la cobranza en periodo voluntario del cuarto trimestre de los impuestos y arbitrios municipales de inquilinato, utilidades, solares sin edificar, guardería y casinos y círculos de Recreo, tendrá lugar durante todo el mes de Noviembre próximo en la recaudación municipal sita en la planta baja de estas Casas Consistoriales en las horas de nueve a quince de todos los días laborables de indicado plazo, advirtiéndose a los contribuyentes que si dejan transcurrir el mismo, sin satisfacer las cuotas que le corresponden incurrirán en apremio del diez por ciento que automáticamente se elevara al veinte el día diez de Diciembre del año actual, como único grado, sin mas notificación ni requerimiento, conforme determina el vigente Estatuto de Recaudación.

Lo que se hace público para general conocimiento.

Baena 27 de Octubre de 1931.—El Alcalde, Antonio de los Rios.

## DOS TORRES

Núm. 4.490

Don Blas Romero Usaola, primer teniente de Alcalde en funciones de Alcalde Presidente del Ayuntamiento de Dos-Torres.

Hago saber: Que en sesión de ayer acordó en principio un suplemento de crédito al capítulo 2.º, artículo 1.º del presupuesto vigente importante seiscientos cuarenta y ocho pesetas cincuenta y tres céntimos y otro de dos mil pesetas al capítulo 8.º artículo 1.º concepto 9.º con cargo ambos suplementos al capítulo de resultados.

El expediente queda expuesto en la Secretaría municipal por término de quince días para su examen e interposición de reclamaciones.

Dos Torres 26 de Octubre de 1931.—Blas Romero.

## JUZGADOS

## LA RAMBLA

Núm. 4.405

Don Benito Gálvez Ruiz, Juez de Instrucción de La Rambla.

Por el presente en nombre de la Ley exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca y rescate de los semovientes que al final se reseñan de la propiedad de don Manuel Illanes Delgado vecino de

Santaella sustraídos en la noche del 13 al 14 del actual de la finca Cuadrejones, del término de dicha villa, los que, caso de ser habidos, serán remitidos y puestos a disposición de este Juzgado, así como la captura y conducción a la prisión de este partido, como detenido, del autor o autores del hecho, y de las personas en cuyo poder se encuentren, si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en La Rambla a 21 de Octubre de 1931.—Benito Gálvez.—El Secretario, Antonio Escobar.

## Reseña

Cuatro ovejas bastas, blancas de unos tres años de edad y unas cinco arrobas de peso cada una.

Una borrega de un año del mismo pelo, clase y peso que las anteriores.

Un carnero de unos tres años basto, blanco y de unas seis arrobas de peso.

Una cabra canosa encerada de unos tres años de edad vacía.

Dos cabras de leche buenas sin rastra y dos chivas de un año de edad, muy desarrolladas, estas cinco de pelo colorado encendido. Y un borreguillo de seis a siete días.

Las ovejas, el carnero y dos de las cabras tiene las señas siguientes: Ambas orejas rajadas al medio, y mosca en la parte superior de la oreja derecha todas.

## FUENTE OBEJUNA

Núm. 4.431

Don Francisco Marcos Pelayo, Juez de instrucción de este partido de Fuente Obejuna.

Por el presente edicto ruego y encargo a la policía judicial y guardia civil, practiquen activas diligencias para la busca y rescate de una caja que contenía cajetillas de tabaco picado común suave, de veinte y cinco céntimos de pesetas, con peso total de treinta y siete kilos, correspondiente a la expedición p. v. 75.067, de Cádiz a Belmez, y la cual fué robada en la noche del dieciseis al diecisiete del actual, de un vagón de la Estación férrea de dicho pueblo; y caso de ser habida la pongan a disposición de este Juzgado con la persona en cuyo poder se encuentre si no acredita su legítima adquisición.

Al propio tiempo intereso de las mismas autoridades, extiendan las diligencias a la averiguación del autor o autores del hecho, y caso de ser habidos, los pongan a disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dado en Fuente Obejuna a veinte y uno de Octubre de mil novecientos treinta y uno.—Francisco Marcos Pelayo.—El Secretario, Rafael Lage.

—:—

Núm. 4.457

Don Francisco Marcos Pelayo, Juez de instrucción de este partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a la policía judicial y guardia civil, practiquen activas diligencias para la busca y rescate de los efectos

que a continuación se reseñan, propiedad del vecino de Espiel Rafael Barbero Jurado y los cuales fueron sustraídos en la noche del quince al dieciséis del actual, de la casa cortijo Los Riveras al sitio Higuerón; del término de dicho pueblo; y caso de ser habidos los pongan a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Al propio tiempo ruego también a dichas autoridades, extiendan las diligencias a la averiguación del autor o autores del hecho, los que de ser habidos los pondrán también a disposición de este Juzgado en la cárcel de este partido.

Dado en Fuente Obejuna a veinte y tres de Octubre de mil novecientos treinta y uno.—Francisco Marcos.—El Secretario, Rafael Lage.

Reseña de los efectos sustraídos

Media fanega de garbanzos. Dos barrenas una de escaleras y otra de arados. Una sartén. Un cántaro de lata con un poco de aceite, una haza de cavar viñas. Una calabaza colorada con poco más de un litro de cabida, con correa trenzada. Una máquina afeitar con dos cuchillas nuevas. Unas cuantas gradas del Ayo. Unas pocas de nueces. Trece kilos de uvas. Unos tres kilos de higos secos y una gallina rubia.

#### POSADAS

Núm. 4.432

#### CÉDULA DE NOTIFICACIÓN

En virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este partido en providencia de esta fecha dictada en cumplimiento a ejecutoria recaída en la causa seguida en este Juzgado bajo el número 229 del año 1929, por el delito de hurto contra el procesado Clemente Roselló García, natural del Castillo de las Guardas, vecino de Sevilla, hijo de Antonio y Carmen, de 19 años, soltero, dependiente, con instrucción, con antecedentes penales, de desconocida conducta, insolvente; se hace saber al mismo, que por sentencia fecha diez y siete de Septiembre último, dictada por el Tribunal de la Sección segunda de la Audiencia provincial de Córdoba, declarada firme en veinte y cinco del mismo mes, ha sido condenado a la pena aceptada de seis meses de arresto mayor, accesoria de cargo y sufragio durante la condena pago de costas e indemnización al perjudicado del valor de lo sustraído, habiendo sido comprendido en el Decreto de catorce de Abril último, indultándolo totalmente de dicha pena con el apercibimiento del artículo tercero de dicho Decreto.

Posadas 23 de Octubre de 1931.—El Secretario judicial P. H., Juan Galán.

#### MONTORO

Núm. 4.433

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por el presente ruego y encargo a todas autoridades civiles y militares

de individuos de policía judicial de la nación, procedan a la busca de la caballería que al final se reseñará sustraída en la noche del 19 al 20 del actual, de la finca Jardales, término de esta ciudad al vecino de esta ciudad don Matías, Amor Cañas, cuyo semoviente de ser habido sea puesto a disposición de este Juzgado con sus ilegítimos poseedores según tengo acordado en el sumario número 211 de 1931.

Dado en Montoro a 23 de Octubre de 1931.—José Luzón.—El Secretario, Mariano López.

Señas de la caballería

Mula que en el año 1926 tenía 4 años, de 1'40 de alzada, capa castaña, raza española, señas particulares bozoclaro y bebe en negro y algunos blancos en los costillares V. número 10 en nalga izquierda.

#### MONTORO

Núm. 4.434

Don José Luzón Muñoz, Juez de Instrucción de esta ciudad y su partido.

Por la presente requisitoria se cita, llama y emplaza para que dentro del término de diez días siguientes al en que aparezca inserta esta requisitoria en la «Gaceta de Madrid» y BOLETIN OFICIAL de esta provincia se presente ante este Juzgado el procesado por delito de estafa Juan Valenzuela Rojas (a) El Sabio, natural de Bujalance, cuya actual paradero se ignora para ser reducido a prisión, en sumario que instruyo con el número 197 del año 1931, apercibiéndole que de no verificarlo será declarado rebelde parándole los demás perjuicios que haya lugar con arreglo a la Ley.

A la vez requiero a los señores Jueces de Instrucción, así como a las autoridades civiles y militares y agentes de la policía judicial para que procedan a la busca y captura de expresada procesado y en el caso de ser habido sea conducido a mi disposición a la prisión preventiva de este partido.

Dado en Montoro a 21 de Octubre de 1931.—José Luzón Muñoz.—El Secretario, Mariano López.

#### BUJALANCE

Núm. 4.458

Don José Fustegueras y Mendez, Juez de Instrucción del partido de Bujalance.

En virtud del presente ruego y encargo a todas las autoridades y Agentes de la policía judicial, procedan a la busca y ocupación de una mula de cinco años, un metro treinta y seis centímetros de alzada, castaña, carriastona, hocí-castaña, bebe en negro, lunar blanco en costillar derecho, marca D-3 y en tabla de cuello derecho la herradura, desaparecida el día diez y ocho de Septiembre último del Cortijo de la Cruz de este término de la propiedad de José Cantarero Manzano, cuya caballería caso der habi-

da será puesta a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legítima adquisición, pues así lo tengo acordado en sumario que instruyo con el número 98 del corriente año.

Dado en Bujalance a veintitres de Octubre de mil novecientos treinta y uno.—José Fustegueras.—El Secretario, Angel de Vera.

—:—

Núm. 4.459

Don José Fustegueras y Méndez, Juez de Instrucción de esta ciudad de Bujalance y su partido.

Por el presente edicto ruego y encargo a todas las autoridades tanto civiles como militares y demás individuos de la policía judicial, procedan a la busca y rescate de una mula cerrada, 1'41 de alzada, negra, marca J. P. paletilla izquierda y Fénix cadera izquierda y el de la Agrícola Española 3 en tabla derecha, desaparecida del sitio conocido por el Charral de este término la noche del día primero del actual al vecino de esta ciudad Telesforo Santiago Gutierrez y en caso de ser habida sea puesta a disposición de este Juzgado con las personas en cuyo poder se encuentre si no acreditan su legal adquisición.

Dado en Bujalance a diez y nueve de Octubre de mil novecientos treinta y uno.—José Fustegueras.—El Secretario Judicial, Angel de Vera.

#### CORDOBA

Núm. 4.468

Don Germán Ruiz Maya, Juez de Instrucción del distrito de la Derecha de esta capital.

Por el presente en nombre del Gobierno de la República exhorto y requiero a todas las autoridades de la Nación, procedan por medio de sus agentes a la busca de las caballerías que al final se reseña, que el día 23 del actual fueron sustraídos a don Esteban Alcántara Román, vecino de Córdoba, del sitio Cortijo Judío Viejo, de este partido; y a la captura y conducción a esta cárcel como detenidos del autor o autores del hecho, y las caballerías de ser encontradas las pondrán a mi disposición con la persona o personas en cuyo poder se encuentren si no acreditan su legítima adquisición.

Dado en Córdoba a veinte y seis de Octubre de mil novecientos treinta y uno.—Germán Ruiz Maya.—El Secretario Licenciado, Manuel Sánchez.

R e s e ñ a

Yegua ocho años, 1'56 alzada, castaña encendida, lucera, pelos blancos en la cruz, hierro Fénix Agrícola V-1 nalga izquierda.

Mula tres años, 1'50 alzada, capa alazán, raya cruzada y calzada, el mismo hierro que la anterior en el brazo izquierdo.

Otra de dos años, 1'50 alzada, capa parda, raya de mulo, hierro particular, una cruz y el número 29 en la cadera izquierda y el Fénix V-1 nalga izquierda.

Un caballo cuatro años, castaño oscuro, hierro particular en la nalga izquierda.

Y una mula de un año, castaña clara, 1'35 alzada, sin hierro alguno.

#### VILLANUEVA DEL DUQUE

Núm. 4.469

#### CÉDULA DE CITACIÓN

El señor Juez municipal de esta villa por providencia de hoy, se ha servido ordenar el señalamiento para el día 20 de Noviembre próximo y hora de las 12 en que tendrá lugar el juicio de faltar acordado contra los 3 o 4 individuos que sobre las 10 horas del día 20 del actual estaban hurtando bellotas en una finca de la propiedad del vecino de esta villa don Telesforo Gómez Moya denominada dehesa del Ardal que posee en este término municipal y que al parecer eran obreros y vestían pantalón de pana y blusas azules y cubiertos todos con gorra y que al ver la pareja de la Guardia civil se dieron a la fuga con dirección al pueblo de Villaralto dejando en su huida abandonados encima de una encina dos costales de lona con rayas de varios colores uno nuevo y otro a medio uso ambos llenos de bellotas.

Y con el fin de que sirva de citación en forma a dichos denunciados de paradero desconocido que según los datos que constan en el atestado son los expresados, así como de las personas que puedan dar razón de ellos y de los de más antecedentes conducentes al hecho origen de estas diligencias se expiden los presentes para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia y «Gaceta de Madrid» y sitios de esta localidad.

Villanueva del Duque 20 de Octubre de 1931.—El Secretario Laureano García.

#### CABRA

Núm. 4.473

#### CÉDULA DE CITACIÓN

A virtud de lo acordado por el señor Juez de Instrucción de este partido, en cumplimiento de orden de la superioridad, se cita, como se verifica por medio de la presente, a María de las Nieves Baltasar Arjona, cuyas demás circunstancias y actual paradero se ignoran, para que comparezca ante la Audiencia de Córdoba, el día siete de Diciembre próximo y hora de las diez y media, y asista en concepto de testigo, al juicio, oral de la causa seguida en este Juzgado con el número 18 de 1930, sobre corrupción de menores, contra Trinidad García Camacho; apercibida dicha testigo, que de no comparecer incurrirá en la multa de 5 a 50 pesetas y de ser conducida por la fuerza pública y procesada por denegación de auxilio.

Y para su inserción en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia, expido la presente que firmo en Cabra a veintiseis de Octubre de mil novecientos treinta y uno.—El Secretario judicial, Emilio Corral.